

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 2021-00418-00  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA  
Demandado: OSCAR MARINO ARROYABE.

En atención al correo remitido a este despacho judicial el 24 de marzo del corriente año por el apoderado judicial del demandado DR. MARIO ERNESTO OCAMPO SANCHEZ y el escrito remitido por el señor OSCAR MARINO ARROYABE, donde manifiesta no poder estar presente en la diligencia virtual que se llevará a cabo el 29 de marzo del presente año porque debe atender asuntos de índole familiar que lo obligan a viajar y por lo cual se ve obligado a solicitar que se fije nueva fecha y hora para la realización de la audiencia.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 372 numeral 3, parágrafo 2 del C.G.P. conceptúa: “Si la parte y su apoderado o solo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y el Juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento “.

Sobre el particular, y atendiendo a lo dispuesto en la Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto a brindar garantías a las partes y demás intervinientes para que puedan intervenir en las audiencias virtuales, con ocasión la pandemia generada por el Covid-19 y la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, es necesario que quienes deban intervenir en ellas tengan acceso al expediente electrónico con anticipación, a los medios tecnológicos y cuenten con la posibilidad de asistir en las fechas programadas por el despacho judicial, con el fin de garantizarles un verdadero acceso a la administración de justicia y evitar irregularidades que puedan carrear nulidades o afecten la buena marcha del proceso.

Por lo anterior, dada la trascendencia de la audiencia preliminar prevista en el artículo 372 ibidem, se acepta la causa invocada por el demandado OSCAR MARINO ARROYABE y por ello se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día 29 de los corrientes.

Ahora bien, no sobra advertir a los apoderados judiciales, que la agenda que tiene el despacho para la celebración de las audiencias previstas en los procesos puestos a nuestro conocimiento se encuentra copada para el mes de abril del corriente año; es por lo anterior que se procederá a señalar la celebración de la audiencia inicial dentro del presente proceso, en la fecha más cercana que nos permite la programación de las diferentes diligencias virtuales que se llevan en este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

1. ACEPTAR la justificación presentada por el señor OSCAR MARINO ARROYABE y su apoderado DR. MARIO ERNESTO OCAMPO SANCHEZ para la solicitud de aplazamiento de la AUDIENCIA INICIAL prevista dentro del presente proceso.

3.- SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso el día martes, diecisiete (17) del mes de mayo del 2022 a las 9.30 a.m.

Infórmese la anterior determinación a los apoderados judiciales a través del Estado Electrónico de la página WEB que se lleva por este despacho judicial.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, **MARZO DE 2022.**

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria**